

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.*

Por Decreto 127/1985, de 12 de junio, se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, complementado en su ámbito de aplicación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 7 de diciembre de 1993, sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Durante estos años, la experiencia adquirida en la aplicación del Manual ha puesto de manifiesto la necesidad de su actualización para dar respuesta a la creciente extensión de la presencia informativa del Gobierno y la Administración Autonómica de la Junta de Andalucía en los más diversos ámbitos, a los nuevos soportes y medios audiovisuales, así como a las nuevas tendencias del mundo de la comunicación, en los que ha adquirido un fundamental relieve la identidad corporativa.

Con la finalidad de que las distintas aplicaciones de los elementos básicos de identificación se realicen de una forma eficaz y homogénea, el nuevo Manual de Diseño Gráfico recoge las normas y características de reproducción que deberán tenerse en cuenta para la adecuada identificación de la Administración Autonómica, ya sean en comunicación, publicaciones, papelería o señalización.

El presente Decreto incorpora unos plazos razonables de implantación en atención a la distinta naturaleza de las áreas o capítulos del Manual a los que afecta; estableciendo, paralelamente, los mecanismos administrativos en orden a mantener dicho Manual de Diseño Gráfico como un instrumento vivo y permanentemente actualizado, asignándose, a tal fin, a la Consejería de la Presidencia competencias de coordinación y supervisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 1997,

### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de obligada observancia por todas las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y Empresas de capital exclusivo de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto les será distribuido por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Comunicación Social, coordinará las actuaciones tendentes a la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3. La utilización de logotipos o símbolos y, en general, de cualquier otro elemento de identificación gráfica, así como las adaptaciones o desarrollos de aplicaciones específicas no contempladas en el Manual, requerirán autorización previa de la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 4. La Consejería de la Presidencia podrá excluir, total o parcialmente, de la aplicación de este Decreto a aquellas Entidades de Derecho Público y Empresas

de capital exclusivo que, atendiendo a la naturaleza de la actividad específica que desarrollen, así lo soliciten.

Artículo 5. Excepcionalmente, la Consejería de la Presidencia podrá autorizar o denegar, por razones de interés público, la utilización de los elementos gráficos definidos en el Manual de Diseño Gráfico, previa solicitud por otras Entidades y personas, públicas o privadas, distintas de las incluidas en el artículo 1 de este Decreto.

Disposición Adicional Primera. En el desarrollo de la implantación del Manual de Diseño Gráfico se respetará siempre lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía y en el Decreto 126/1985, de 12 de junio, por el que se regula el logotipo de reproducción simplificada del Escudo de Andalucía para uso oficial.

Disposición Adicional Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para que, de forma excepcional y con carácter puntual, pueda modificar, mediante Orden, los plazos establecidos en el presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica.

1. Los plazos para la implantación del Manual de Diseño Gráfico serán los siguientes:

a) La aplicación a la papelería administrativa deberá haberse realizado en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

b) En las Publicaciones y presencia en los Medios de Comunicación, su aplicación se realizará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

c) La señalización exterior deberá haberse hecho efectiva antes del 1 de enero del año 2000.

d) La señalización interior de dependencias deberá haberse hecho efectiva antes del 1 de enero del año 2002.

2. A la señalización de obras y actuaciones, cuya ejecución se inicie a partir de la entrada en vigor de este Decreto, le será de aplicación inmediata.

Igualmente, deberá adaptarse a las previsiones de este Decreto la señalización de aquellas obras y actuaciones en curso a las que resten más de seis meses para su terminación, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogados y sin efecto el Decreto 127/1985, de 12 de junio, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 1993.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.*

La actual regulación del régimen de la formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública contemplada en el Decreto 30/1993, de 9 de marzo, conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, está necesitada de una adaptación a las innovaciones que se han ido produciendo en la formación durante estos años como respuesta a las exigencias de eficacia permanente de la gestión pública.

A la plena vigencia de las políticas públicas de modernización de la Administración autonómica en cuya estrategia de cambio los recursos humanos constituyen el valor fundamental que garantiza la producción de servicios públicos de calidad, debe añadirse para actualizar la normativa de referencia aquellas otras condiciones en las que hoy se desarrolla la acción formativa: La ampliación del marco formativo en los contenidos y en la metodología; la trascendencia de la cualificación docente del profesorado que colabora en las acciones formativas; la transformación que en la sistemática de la formación impone la estructura de los puestos de trabajo en área funcionales; la distinción entre la formación para la promoción desde la doble finalidad de obtener las condiciones para acceder a grupos superiores y adquirir la formación asimilada a la experiencia necesaria para acceder a otros puestos del mismo grupo; el incremento de la colaboración de los profesores, consecuencia de la ampliación de los planes formativos, son las causas más relevantes por las cuales es preciso volver sobre el régimen de formación para efectuar la adaptación correspondiente.

En la nueva redacción se da un lugar preferente a la perspectiva práctica de producción de servicios públicos de calidad, que debe ser objetivo principal de la acción formativa e investigadora del Instituto. Por ello, el régimen de formación atiende de forma notable a la vocación activa del aprendizaje, que pretende interrelacionar al alumno con los contenidos de la formación, obteniendo del mismo un compromiso que se manifiesta en su participación activa durante el desarrollo de la formación. Esto significa diseñar las acciones formativas con actividades de entrenamiento sobre la teoría expuesta. Es la adopción de una metodología más participativa que favorezca la obtención de los contenidos e instrumente la evaluación demostrativa de que han sido adquiridos.

Por otra parte, se contempla la ampliación realizada durante estos años de la formación de perfeccionamiento con la formación sobre los fundamentos de la Administración Pública, garantía de la vinculación de los empleados públicos con la idiosincrasia de la organización pública, en coherencia con el necesario mantenimiento de los contenidos acreditados en el acceso a las funciones públicas. También se añade al sistema actual la formación de entrada, para favorecer la integración profesional del empleado público en la organización al acceder a la función pública, haciendo efectivas de esta manera de forma inmediata las funciones a desarrollar por los nuevos empleados públicos. Y, finalmente, se modifica el margen de compensación por la colaboración docente, por cuanto tanto el carácter más activo de la metodología como el incremento de las actividades formativas determina no sólo un aumento proporcional de la asistencia docente al Instituto por parte de los profesores colaboradores, sino que éstos deban elaborar el material de estudio y prácticas para suministrarlo al Instituto, debiendo igualmente ser estimado a efectos de la referida compensación.

Debe decirse de forma expresa que el marco que esta norma presenta está previsto para el desenvolvimiento de la política de formación de los empleados públicos, sin perjuicio de la proyección que de la Administración hacia los ciudadanos compete al Instituto, en aras a favorecer su mejor conocimiento por la sociedad.

Igualmente ha de hacerse una referencia a que el Instituto utilizará en la ejecución de los planes de formación la metodología más idónea a los objetivos formativos utilizando los más avanzados instrumentos y métodos, que propicien la compatibilidad de la permanente prestación de los servicios y la formación continua de los empleados públicos, todo ello incentivando el compromiso de éstos con su proyección profesional mediante fórmulas de autoformación, como las de formación a distancia o libre, asistida por ordenador o multimedia.

El instrumento normativo en que la nueva redacción consiste permite continuar en el futuro avanzando en la modernización de la Administración Pública mediante la profesionalización de su personal y la mejora de la calidad de los servicios públicos. El Instituto Andaluz de Administración Pública como órgano especializado y competente para la investigación, el estudio y la formación de la Administración y de sus recursos humanos realizará su aportación a las políticas globales de personal mediante el presente marco y sus normas de desarrollo, todo ello con el objetivo de simultanear los cambios de los métodos de gestión pública y las necesidades de los ciudadanos reflejadas en las transformaciones de la sociedad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, una vez negociado con las Organizaciones Sindicales e informado por la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1997

### DISPONGO

#### Artículo 1.º Competencia.

1. Corresponde al Instituto Andaluz de Administración Pública programar, desarrollar y ejecutar en el ámbito de sus competencias y en colaboración con las Consejerías y Organismos Autónomos a ellas adscritos, la política formativa dirigida al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para ello, elaborará un Plan de Formación anual, que integre las necesidades de la Administración y el interés de los Empleados Públicos.

3. En la elaboración de dicho Plan se tendrán en cuenta las propuestas que las Consejerías y Organismos Autónomos realicen a petición del Instituto Andaluz de Administración Pública. Dicho Plan será informado por el Consejo General del Instituto Andaluz de Administración Pública y sometido a la aprobación del Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La ejecución de las acciones formativas se realizará bajo la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública con sus propios medios, en colaboración con otros Organismos de la Administración y a través de personas físicas, entidades y empresas públicas o privadas.

#### Artículo 2.º Plan de Formación Anual.

El Plan de Formación contendrá los siguientes Programas:

- Formación de Acceso.
- Formación General.
- Formación de Perfeccionamiento.
- Formación de Especialización y para la Promoción.
- Formación de Reciclaje.
- Formación para la Dirección.
- Formación de Formadores.